

ro 9.124, en la rama novena («Actividades diversas»), de las vigentes Tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960, y con el texto que a continuación se transcribe:

«Epígrafe 9.124: «Fabricación de lápices.»

- 1) Por cada operario: 160 pesetas.
- 2) Por cada C. V.: 100 pesetas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de febrero de 1964 por la que se crea la Junta de Adquisiciones y Obras, dependiente de la Subsecretaría del Departamento.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de que las adquisiciones, obras y servicios del Ministerio se realicen con unidad de criterio y que la utilización de los créditos presupuestos para estas atenciones se lleve a cabo en la forma más racional posible, se considera conveniente constituir una Junta de Adquisiciones y Obras encuadrada en la Subsecretaría del Departamento con el fin primordial de coordinar y canalizar la gestión de estas actividades.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Afecta a la Subsecretaría del Departamento se constituye una Junta de Adquisiciones y Obras compuesta de la siguiente forma:

Presidente: el Subsecretario del Departamento, que podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Oficial Mayor.

Vocales: el Interventor delegado de Hacienda en el Ministerio, el Jefe de la Sección de Organización y Métodos de la Secretaría General Técnica; un representante del Centro directivo interesado en la adquisición u obra de que se trate y el Jefe del Servicio de Asuntos Generales y Régimen Económico de la Oficialía Mayor. Este último actuará como Secretario de la Junta.

Segundo.—Cuando la índole de los asuntos a considerar por la Junta así lo requiera, podrán asistir a la misma en calidad de Vocales asesores aquellos funcionarios que por su especialización puedan cooperar con la misma al mejor estudio y resolución de las cuestiones planteadas.

Tercero.—Serán funciones de la Junta:

a) Informar de las cuestiones administrativas y económicas relacionadas con la contratación de obras y servicios del Departamento.

b) El estudio y propuesta sobre la política general de adquisiciones y suministros y la utilización racional y escalonada de los créditos presupuestos para estas atenciones.

c) La gestión de las adquisiciones y obras en las que sea conveniente acudir al sistema de contratación directa siempre que se trate de supuestos en los que esta modalidad esté autorizada por las disposiciones que rigen la contratación del Estado.

d) Cuidar especialmente de que las adquisiciones de material se realicen de acuerdo con las especificaciones y normas debidamente aprobadas.

e) La preparación del procedimiento y la tramitación correspondiente para convocar y efectuar las subastas o concursos, en los supuestos en que se requiera esta forma y solemnidad por las disposiciones actuales o las que en el futuro se dicten sobre esta materia. Asimismo formulará las propuestas de los acuerdos de contratación.

Cuarto.—La promoción de los gastos relacionados con adquisiciones, suministros, obras o servicios en general corresponderá al Centro o Servicio interesado en el gasto de que se trate, que cursará la oportuna propuesta a la Junta de Adquisiciones y Obras por conducto del Servicio de Asuntos Generales y Régimen Económico de la Oficialía Mayor, que procederá a la instrucción del oportuno expediente.

Quinto.—1. En la gestión de adquisiciones u obras a que se refiere el apartado c) del número tercero, la Junta, a la vista de las circunstancias que concurren en el caso de que se trate, propondrá la adjudicación que fuere pertinente, debiéndose pedir siempre precios y condiciones a las más importantes casas que

se dediquen a la fabricación y venta de lo que se trate de adquirir o a la ejecución de las obras a efectuar.

2. Para garantizar los intereses públicos y la concurrencia de los comerciantes e industriales en igualdad de oportunidades, se llevará a cabo la pertinente publicidad, tanto en la prensa como mediante anuncios que se fijarán en el lugar reservado a tal fin en el Ministerio.

3. En las adquisiciones de escasa importancia podrá simplificarse el procedimiento comisionando a uno o varios funcionarios especializados para realizar directamente cerca de los industriales o comerciantes de mayor garantía y solvencia las gestiones conducentes a que la adquisición u obra de que se trate se realice en las mejores condiciones posibles. En tales casos, las propuestas de gasto y de concierto o contrato se fundarán en las ofertas o presupuestos recogidos por los comisionados.

Sexto.—De las sesiones de la Junta se levantará acta, en la que se expresará el acuerdo de la mayoría y los criterios contradictorios sostenidos, debiendo ser firmada por todos los asistentes a la misma. El acta servirá de justificación al Servicio interesado para proponer al Ordenador del Gasto la adjudicación definitiva.

Séptimo.—1. Cuando se trate de subastas o concursos públicos, se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en la actual legislación reguladora de la contratación administrativa o la que en el futuro se dicte.

2. En estos supuestos, la Junta se constituirá en Tribunal de la subasta o concurso de que se trate, incorporándose a la misma, como Vocal, un Abogado del Estado de los que prestan servicios en la Asesoría Jurídica del Departamento.

3. En las subastas y concursos habrán de servir de base los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que, juntamente con los expedientes, deberán ser previamente informados por el Centro o Servicio que hubiera propuesto el gasto, así como por la Intervención Delegada en el Ministerio y por la Asesoría Jurídica, en todo caso.

4. La Junta redactará y propondrá al Ministro del Departamento, para su aprobación por el Gobierno, en su caso, los pliegos de condiciones generales que han de servir de base para la celebración de contratos, según la modalidad que estos requieran.

Octavo.—1. Cuando el expediente se refiera a obras, construcciones o servicios técnicos en general que exijan la formación previa de proyectos, presupuestos, Memorias y pliegos de condiciones facultativas, la Junta, antes de adoptar acuerdos, solicitará la emisión del informe preceptivo a que se hace referencia en el Decreto de 12 de julio de 1962.

2. Cuando se trate de contratación de inmueble para alojamiento de oficinas del Departamento, la supervisión de los correspondientes proyectos de obras se llevará a cabo por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de la Vivienda, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros de 25 de octubre de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de febrero de 1964 por la que se modifica la de 16 de marzo de 1963, que señalaba las condiciones técnicas y de dimensión mínima para las industrias de determinados sectores a efectos de libertad de instalación.

Advertidos diversos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 13 de febrero de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1957.—Disposición segunda.—1. Industrias de la Alimentación.—1.4. Fabricación de conservas e), donde dice: «La esterilización se realizará en autoclave con sistema continuo, a temperatura mínima de 115° C. y enfriamiento rápido a menos de 40° C.» debe decir: «e) La esterilización se realizará en autoclave o sistema continuo, a temperatura mínima de 115° C. y enfriamiento rápido a menos de 40° C.»

En la misma página.—Disposición segunda.—2. Industrias Textiles. Preparación, hilaturas, tejidos y acabados de fibras textiles naturales y artificiales.—2.1. Donde dice: «Hilatura de carda: 2.000 husos de continua de hilar Tejeduría: 75 metros de peine útil o su equivalente en selfactina» debe decir: «Hilatura de carda: 2.000 husos de continua de hilar o su equivalente en selfactina.—Tejeduría: 75 metros de peine útil.»